



de trece maravedis

**SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y OCHO**

Villa Es a saber los señores D. Juan Jover can. &
D. Pedro de los Ríos Can. & D. Juan de Alcazar
Themiens por Ausencia del señor propietario D. Diego
de Cuijo que lo es de esta villa por su mag. D. Juan de
Capinlaris que firmaron y Procurador vniuersal
de esta villa y precedido Cuijo a mediación para lo que se
natura y ve Decreto lo que

Dize la 1.^a obligación ocho por el señor D. Joseph
Carrión Ab. recaudacion de los Millones, Alcaualas y
cientos y sus agregados por los tres años que esta su
cargo Dha recaudacion por la que se obliga a recaudar dha
rentas Diez y siete mil y quatrocientos en la Provincia de
la Ciudad de Murcia por tercios lo que corresponde
a Dha recaudacion, y Dize y Enmendada por
la Villa la apruebo quanto a lugar en Dho

Dize la 2.^a de fianza Dada por el señor D. Joseph Melgarejo
por los tres años de la recaudacion de dha, servicio y sus
agregados Compromiso a los tres años de su nombre
delegada por ante Juan Perez Calvo D. de su numero

En la que se obliga Dho señor D. Joseph a recau-
dar Dhas rentas Diez y siete mil y quatrocientos
a Juan Guillen y Juan Juan Cuijo Vecinos de
esta Villa, la apruebo quanto a lugar en Dho y ambo
fianzas se obligan a saber Alcaualas Capin